

los medios de que disponemos para seguir triunfantes el camino de la existencia y los beneficios que de ello redunden participaremos todos.

Luchando contra el analfabetismo y laborando para el fomento de la cultura popular será la mejor manera de trabajar para la consecución de días de grandeza para nuestra querida España, que es el deseo de los hombres que hoy gobiernan y de cuantos formando en las filas de la Unión Patriótica, colaboramos y contribuimos a su labor salvadora.

Fox.

Ilustración jurídica del matrimonio

(Conclusión)

1. Al menor de edad que no haya obtenido licencia y al mayor sin el consejo de sus padres. 2. A la viuda durante los trescientos un día siguientes a la muerte de su marido o antes de su alumbramiento si quedara en cinta, y en igual término en el caso de declararse un matrimonio nulo. 3. Al tutor y descendientes con el sujeto a tutela antes de la rendición de cuentas y término de la misma (puede haber dispensa).

No obstante, contraído un matrimonio en dichos casos, se tendrá por válido, pero los contrayentes estarán sujetos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código penal, a las siguientes reglas:

Se entenderá contraído con absoluta separación de bienes, no permitiéndose donación alguna por actos inter-vivos ni por testamento; cada cónyuge retendrá el dominio de los suyos respectivos; no tendrá la administración hasta su mayoría de edad, y contribuirán proporcionalmente a las cargas del matrimonio.

Los matrimonios civiles declarados nulos, producirán efectos respecto al cónyuge de buena fe, reputándose los mismos por las reglas prescritas en los casos de disolución por muerte, no teniendo derecho el cónyuge culpable a los gananciales.

El matrimonio sólo se extingue civilmente, por la muerte de uno de los contrayentes

(aunque el derecho canónico admita la disolución del vínculo en vida de los esposos en casos especialísimos) y el divorcio sólo producirá la suspensión de la vida común de los casados.

Son causas de divorcio:

El adulterio de la mujer en todos los casos, y el del marido sólo cuando resulte escándalo público, o menosprecio de la mujer. —Los malos tratamientos de obra y las injurias graves.—La violencia ejercida por el marido para obligar al cambio de religión. —La propuesta del marido para prostituir a su esposa.—El conato de ambos para corromper a sus hijos.—La condena de un cónyuge a cadena o reclusión perpétua.

El mismo, sólo puede ser pedido por el cónyuge inocente. Los Tribunales civiles entenderán de las cuestiones matrimoniales sobre las cuestiones de nulidad y divorcio de los celebrados según el Código Civil, limitándose a entender en los efectos civiles de los mismos cuando se hayan celebrado canónicamente.

Expuestos los requisitos para su válida celebración y extinción, en el artículo próximo se tratará del régimen económico del mismo, en particular del contrato de capitulaciones matrimoniales, haciendo especial mención de la institución llamada Heredamientos, que tanta importancia tiene en Cataluña.

Aramis.

Nuestro Yo

Por inveterada costumbre, tendemos instintivamente a considerar a nuestros semejantes, como seres muy inferiores a nosotros. Nuestro yo: que no es, precisamente, el que nos da el conocimiento de existencia del ser o del no ser, el yo de acción concreta, el definido, etc., no; nos referimos al abstracto, al supérfluo, al que hacemos un uso abusivo de él, cuando nuestra conciencia precisamente contradice lo que le atribuimos, cuando muchas veces, lo que debiera ser un estímulo para encauzar nuestros actos y sentimientos hacia nobles fines, para en buena lid, hacernos merecedores de la ad-